

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Gobernación de la Diputación provincial, á cuatro pesetas diecinueve céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las averiguaciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones «sobran» con un aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Honores reales veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que usen á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; in de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al ordeno de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuyo circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Quinta del día 21 de Junio)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Habiéndose ejecutadas las demarcaciones que abajo se relacionan, en observancia del art. 58 del Reglamento de 18 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador ha decretado que dentro del plazo de diez días, contados á partir del siguiente á la fecha en que este anuncio se inserte en el Boletín, se consignen los reintegros por pertenencias y por títulos de propiedad que abajo también se detallan, con los timbres móviles correspondientes; en la inteligencia que si se dejara transcurrir este plazo por los interesados sin haberlo efectuado, se declararán fincidos los expedientes respectivos, con arreglo al art. 63, párrafo 1.º del citado Reglamento.

Interesados	Vecindad	Minas	Número del expediente	Mineral	Ayuntamientos	Número de pertenencias	Pagos: un pago de minas y tres de timbres móviles		
							Por pertenencias Pesetas	Por título Pesetas	Timbres móviles Pesetas
D. Carlos de Umarán	Bilbao	Bat.	3.711	Arbénico (part.)	Valle de Finollejo	20	50	75	0'20
Idem	Idem	Idem	3.712	Idem	Idem	12	30	75	0'20
Idem	Idem	Iru.	3.713	Idem	Idem	10	25	75	0'20
Idem	Idem	San Andrés	3.724	Idem	Idem	20	50	75	0'20
D. José Trapnelo	Santibañez (Oviedo)	Pé-Amor	3.830	Cobre	Vega de Valcarlos	8	20	75	0'20
» Francisco O'iva	Madrid	Médulas	3.731	Hierro	Caracado	112	112	75	0'20
Idem	Idem	Grandes Médulas	3.734	Idem	Idem	218	218	75	0'20
D. Enrique Brelich	Caracado	El Castañar	3.742	Idem	Idem	30	31	75	0'20
» Juan Fernández Solís	Benlulua	Encarnación	3.861	Hulla	Igüña	12	15	75	0'20
» Angel Alcazar Alemán	León	Santa Lucrécia	3.874	Idem	Idem	45	45	75	0'20
Idem	Idem	Paqueta	3.899	Idem	Idem	20	20	75	0'20
D. Sergio Rodríguez Verdial	El Barco	Canforia	3.706	Idem	Alvarés	35	35	75	0'20
» Angel Alcazar Alemán	León	La Providencia	3.719	Idem	Igüña	60	60	75	0'20
Idem	Idem	Ampliación á Paqueta	3.721	Idem	Idem	92	92	75	0'20
Idem	Idem	El Triunvirato	3.725	Idem	Idem	502	502	75	0'20
D. Juan Fernández Solís	Braduselas	Natona	3.728	Idem	Alvarés	100	100	75	0'20
Idem	Idem	Pola de Livisou	3.717	Idem	Idem	396	396	75	0'20
D. Manuel Alvarez	Bilbao	Los Castulos	3.728	Idem	Idem	40	40	75	0'20
» Sergio F. del Castillo	León	La Unión	3.735	Idem	Idem	16	16	75	0'20
» Francisco Fernández	Searu (Lugo)	Maria Claudina	3.840	Pomo	Bajus	8	20	75	0'20
» Ildefonso Rodríguez	Villarrubio	Francisca	3.845	Idem	Idem	54	135	75	0'20
» Fernando Pallarés	Tortosa	Conchit	3.887	Idem	Subrado	20	50	75	0'20

Lo que se pone en conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que este anuncio surte los efectos de notificación personal. León 17 de Junio de 1908.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
Ingeniero Jefe del distrito minero
de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Villa Velez, como apoderado de D. Máximo García Alonso, vecinos de La Robla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 20 del mes de Mayo, á las nueve, una solicitud de registro pidiendo 19 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación á Ernesto*, sita en término del pueblo y Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 19 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 6 de la mina «Ernesto», y desde allí se medirán 100 metros al Norte verdadero, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 700 metros al O., y se colocará la 2.ª estaca; de ésta se medirán 300 metros al S., y se colocará la 3.ª; de ésta se medirán 600 metros al E., y se colocará la 4.ª estaca; de ésta se medirán 200 metros al N. verdadero, y se colocará la 5.ª estaca, y de ésta se medirán 100 metros al E., llegando así al punto de partida, y quedando así cerrado el perímetro de las 19 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.763 León 15 de Junio de 1908.—*E. Cantalapedra.*

..

Hago saber: Que por D. Pedro Villa Velez, como apoderado de D. Máximo García Alonso, vecinos de La Robla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 20 del mes de Mayo, á las nueve y dos minutos, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias para la mina de hierro llamada *Pilar*, sita en término del pueblo de Lissas de Alba, Ayuntamiento de La Robla, paraje llamado «Capeda». Hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una nueva ó soplado que hay en el

centro de una cañtera, sita en dicho «Capeda»; desde cuyo punto se medirán 100 metros al Norte verdadero, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta se medirán 100 metros al Oeste, y se colocará la 2.ª; de ésta se medirán 400 metros al Sur, y se colocará la 3.ª; de ésta se medirán 200 metros al Este, y se colocará la 4.ª; de ésta se medirán 300 metros al Norte, y se colocará la 5.ª, y de ésta se medirán 100 metros al Oeste, y se llegará al punto de partida, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 4 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.864. León 15 de Junio de 1908.—*E. Cantalapedra.*

OFICINAS DE HACIENDA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recaudación ejecutiva Circular

Tiene conocimiento esta Delegación de que, por algunos Alcaldes, Secretarios y Juntas parciales, no se facilitan con la oportunidad debida á los Agentes de la recaudación, los datos y antecedentes que éstos les reclaman y necesitan para su gestión; y como semejante conducta no puede tolerarse de ningún modo, pues viene á perturbar la recaudación en sus diferentes aspectos, lesionando los intereses que legítimamente corresponden al Tesoro, esta Delegación, decidida á no consentir tan pacífica morosidad, llama la atención de los mencionados condeados sobre las responsabilidades en que incurrirán, y que se hallan previstas en la Instrucción vigente de Recaudación, y muy especialmente en los artículos 179 y 181, letra A, cuyas responsabilidades les serán exigidas sin contemplación de ningún género de conducta observada igual conducta.

León 20 de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morais.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

IMPUESTOS MINEROS

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1908

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el 3 por 100 del producto bruto de las minerales extraídas en el segundo trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900:

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombres de las minas	Clases de mineral	Término municipal donde radican	Nombres de los dueños ó explotadores	Cantidad fijada — Pesetas
1.867	1.457	Ovido.....	Plomo.....	Benuza.....	D. Setén Arias.....	200
16	188	La Profunda.....	Cobre.....	Carmena.....	Francisco S. nz.....	200

Nota. La fijación previa que antecede quedará nula para los que presentan la relación de productos, aunque sea negativa (regla 1.ª, párrafo 2.º y art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900,) y será subsistente para los que hacen á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
León 18 de Junio de 1908.—E. Administrador de Hacienda, Juan Montero y D. za.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIOS

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el 2.º trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de La Bañeza, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de *primer grado*, con sistema en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la

inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, tramitando su remiso al Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplo de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 15 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 15 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

..

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el 2.º trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Astorga, formadas por el

Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su remiso el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplo de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 15 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

de seguir la ejecución, firmando su remiso el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplo de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 18 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 15 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el 2.º trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de la capital (2.ª Zona), formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que ex-

presa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 60 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al *apremio de segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á iniciar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Reconducción de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 12 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figuerola.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 15 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figuerola.

El Sr. Arrendatario de la Reconducción de Contribuciones de esta pro-

vincia, con fecha 10 del actual participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Ponferrada, á D. Maximino Sanchez, cesando en el mismo cargo D. Pedro Sanchez; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente Boletín á los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. León 15 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figuerola.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Ponferrada

Juez de Puerto de Domingo Flórez, D. Modesto Adolfo Rodríguez.

En el partido de León

Fiscal de León, D. Faustino Alonso.

Fiscal suplente de idem, D. Mariano Campo.

Fiscal de Vega de Infanzones, don Antonio Rodríguez Alonso.

En el partido de Valencia de Don Juan

Fiscal de Villademor de la Vega, D. Francisco García Carroño.

Juz suplente de Valverde Enrique, D. Félix Gallego Torbado.

Lo que se anuncia á los efectos de la regía 8.ª del art. 5.ª de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 16 de Junio de 1908.—P. A. de la S. G.ª: El Secretario de gobierno, Aureo Alonso.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

Presidencia de las Conferencias pedagógicas

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de dichas Conferencias, se publica á continuación la lista de los señores á cuyo cargo se halla el desarrollo de cada uno de los temas anunciados en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 11 de Mayo próximo pasado:

D.ª Laura Marst Bernard, Profesora de la Normal de Maestras, tema 1.º

D. Federico López González, Profesor de esta Escuela Normal, tema 2.º

D. Basilio Luis Lorenzo Rodríguez, Inspector provincial de Escuelas, tema 3.º

León 13 de Junio de 1908.—El Director accidental, Federico López.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Terminado el apéndice de este

Ayuntamiento que ha de servir de base al repartimiento para el año de 1909, se halla expuesto al público por el término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten. Cebrones del Río 14 de Junio de 1908.—El Alcalde, Gumersindo Martínez.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Se halla expuesto al público por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de territorio y pecuaria de este Ayuntamiento, en la Secretaría del mismo, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1909, pudiendo ser examinado por cuantos tengan interés en el mismo.

Cimanes de la Vega 13 de Junio de 1908.—El Alcalde, Luis Huerga.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

D. Iñigo Soto, vecino de este pueblo, me participa en escrito del 27 de Mayo último, que su hermano Amador Soto Fernandez, hijo de Antonio y de Jesusa, de 18 años de edad, ha desaparecido de su domicilio, sin que se sepa su paradero.

Se ruega á la Guardia civil y demás agentes su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de dicho señor.

Las señas de dicho joven son: 1'700 metros, moreno, pelo negro, cejas

requiere, haciéndose constar en el informe las fechas en que fué pedido, tramitado y ultimado.

En los asuntos de preparación y elaboración, que se refieren á las investigaciones, informaciones y publicaciones á cargo del Consejo, lo único exigible es la constancia en el trabajo, acomodándose cada asunto, en lo que respecta al tiempo de ejecución, á lo que en cada caso particular se determine.

Art. 65. Las dependencias del Negociado utilizarán siempre los procedimientos más expeditos, siendo regla en los asuntos de trámite el decreto marginal, y preferiéndose la minuta rubricada á toda otra forma de expediente.

Diariamente llevará cada dependencia del Negociado un índice del despacho de asuntos, y con los índices se formará mensualmente la estadística de la documentación cursada, con los pormenores de detalle que se juzguen necesarios.

Cada dependencia del Negociado tendrá ordenada su documentación de manera que en cualquier momento pueda compulsarse lo que se desea.

La entrada y salida de la documentación de todas las dependencias del Consejo, se verificará por el registro general del Negociado, sin perjuicio de los registros especiales que han de llevar la Secretaría, las Secciones del Plazo y las dependencias del Negociado de Emigración.

Art. 66. Para definir el procedimiento según la naturaleza de los asuntos, se dividirán éstos en dos categorías:

- 1.ª Asuntos corporativos.
- 2.ª Asuntos especiales.

Se conceptuarán corporativos todos los asuntos que exijan acuerdo del Consejo en pleno ó Secciones; en estos casos las dependencias administrativas del Negociado se limitarán á tramitar lo que se acordare y á facilitar los datos que la Corporación les pidiere.

Se conceptuarán especiales los asuntos propios de cada dependencia del Negociado, lo cual en este caso tendrá iniciativa para proponer las resoluciones que hayan de adoptarse y para que se resuelvan con expedición todos los asuntos en curso.

Art. 67. Los Oficiales de las dependencias del Negociado

al Gobernador civil, que sin demora alguna lo remitirá directamente al Consejo Superior, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

Art. 68. El resumen del escrutinio lo hará la Secretaría general por el número de votos que cada candidato haya obtenido en las diferentes elecciones provinciales.

Caso de empate, se procederá al sorteo en el mismo acto. No podrá ser menor de diez días el plazo que se concede á las Sociedades ó Corporaciones para la designación de compromisarios y remisión de los comprobamientos á los Gobiernos civiles y el que media desde la publicación de los nombramientos en el Boletín hasta el día de la elección en la capital de la provincia.

III.— Del Negociado de Emigración

a) — *Disposiciones generales.*

Art. 64. Los asuntos en que ha de entender el Negociado que crea el art. 8.ª de la ley, y á los que se refiere el art. 7.ª de la misma, serán determinados por una Comisión del Consejo Superior, presidida por el Presidente de ésta y compuesta por los Subsecretarios de Estado y Gobernación y los representantes de los Ministerios de Guerra y Marina.

Art. 65. El Negociado se dividirá en cuatro dependencias, tituladas: de *Inspección*, de *Justicia*, de *Información* y *Publicidad* y de *Hacienda*, las cuales corresponderán á las Secciones del Pleno y serán sus órganos administrativos para las funciones que incumben á cada una de las cuatro Secciones.

Al frente de cada una de estas cuatro dependencias habrá un Oficial, á las órdenes inmediatas del Jefe del Negociado, auxiliado del número de funcionarios que el Pleno considere necesario nombrar.

Nombrados los cuatro Oficiales correspondientes á las cuatro dependencias indicadas, presentarán al Jefe un plan de organización interior de las mismas, indicando el número mínimo de auxiliares absolutamente precisos para el desempeño de los diferentes asuntos señalados á cada dependencia. El Jefe del Negociado, con tales datos, redactará un plan de organización de aquél, que someterá á la aprobación del Presidente del Consejo, para que ésta, á su vez, lo someta á la del Consejo en pleno.

al pelo, nariz regular, barba poblada.

Vega de Iñonones 4 de Junio de 1908.—El Alcalde, José García.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía el veonero de Villar de Mazarife, Miguél González, participando que en el día de ayer se ha sido asentado de la casa-domicilio Vicenta Fernández Blanco, esposa de Julián González, vecino de Méizara, de este Ayuntamiento, y que apesar de las gestiones hechas, no ha podido averiguar su paradero: por lo que se ruega á las autoridades en cuyo punto se encuentre, procedan á su detención, conduciéndola al pueblo de Méizara y á disposición de su marido Julián González.

Señas de la fugada Vicenta

Lleva vestido de manto de estameña, zapatos abotinados, pañuelo color rosa y azul á la cabeza, estatura alta, nariz grande, cara larga; todas las labores de su sexo las trabaja con la mayor diligencia.

Chozas de Abajo 7 de Junio de 1908.—El Alcalde, Fabián Pierto.

Alcaldía constitucional de Sariego

Para hacer pago de 71 pesetas del aprovechamiento forestal del pueblo de Azadinos y dietas de Comisionado de apremio, se arrienda el aprovechamiento de las hierbas del cita-

do pueblo, de los pastos denominados «Salgueral», «Allsara», «Cafico», «Los Llamargos» y «Palricos». Cuya subasta de arriendo se celebrará en la casa consistorial el día 28 del corriente, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Sariego 14 de Junio de 1908.—El Alcalde, Angel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Castilfalé

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el apéndice al amillaramiento por rústicos, colonia y pecuaria que ha de servir de base para la cotización del repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1909, en este Municipio, con el objeto de oír reclamaciones; las cuales se advierte no están atendidas, aunque sean justas, si se presentan transcurrido dicho plazo.

Castilfalé á 11 de Junio de 1908.—El Alcalde, Mario Martínez Díaz Canja.

Alcaldía constitucional de Bembibre

Para oír de reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, el apéndice de rústica y pecuaria de

este Ayuntamiento correspondiente al año de 1908.

Bembibre 14 de Junio de 1908.—El Alcalde, Pedro Crespo.

Alcaldía constitucional de Castriño de los Polvazares

Listo de los individuos que componen la Junta local de Primera Enseñanza, constituida en una sola Sección:

D. José Blanco, Presidente (Alcalde)

D. Juan de la Puente, Concejal

D. Félix Alonso, Idem

D. Ricardo Escobar, Inspector municipal

D. Victor Carballo, Cura párroco

D. Segundo Salvadores, padre de familia

D. Tomás del Campo, idem

D. Carolina del Rio, madre de familia

D. Asociación Pérez, idem

D. Manuel Carrere, Secretario

Delegados en los anejos

D. Victor Carballo

D. Félix Alonso

D. Tomás del Campo

Castriño de los Polvazares 3 de Junio de 1908.—El Alcalde, José Blanco.

JUZGADOS

Don Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido. Hago saber: Que en las diligen-

cias de apremio seguidas á instancia y en nombre propio del Procurador de este Juzgado, Sr. García Sa-bugo, contra Rosa y Gregoria González Alonso, y sus maridos Mateo Blanco y José Ramos, Agueda y Marcelino González Alonso, de San Román de la Vega, para pago de ciento noventa y cuatro pesetas de principal, con más doscientas cincuenta de costas, según cuenta justificada que presento, dimanante del juicio de testamentaria de Román González Martínez, se sacan á pública subasta los bienes que les han sido embargados, y son los siguientes:

Término de San Román de la Vega

1.° Bienes embargados á la Agueda González.—Una tierra, á la Argaña, de una hemina, ó sean diez áreas y nueve centiáreas; linda Oriente, tierra de Matias Cordero; Mediodía, otra de la Marquesa de Villacinda; Poniente, otra de Santiago Blanco, y Norte, otra de Benito González; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.° Otra, al pago de los Borricos, de catorce áreas y nueve centiáreas; linda Oriente, tierra de Julián González; Mediodía, de José Andrés Alonso; Poniente, de Joaquín González, y Norte, otra de José González Domínguez; tasada en cincuenta pesetas.

3.° Otra, al Cueto, de catorce áreas y nueve centiáreas; linda

Art. 56. Aprobado el plan por el Consejo, se harán los nombramientos del personal auxiliar en la forma reglamentaria.

Organizado el Negociado de esta suerte, el personal no se aumentará sino cuando el aumento de asuntos ordinarios lo exija inevitablemente, á juicio del Consejo pleno.

b).—Designación, corrección y separación del personal.

Art. 57. El Jefe del Negociado de Emigración será el Jefe de la Sección de Reformas Sociales del Ministerio, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Enero de 1908.

Art. 58. Los Oficiales de las cuatro dependencias del Negociado serán nombrados por el Consejo en pleno, á propuesta del Presidente, sin otra forma que la reconocida idoneidad de los designados por antecedentes, notorias y relevantes manifestaciones de competencia.

En la misma forma se harán los nombramientos del personal auxiliar.

Las propuestas de personal serán siempre razonadas, indicándose en ellas las condiciones que cada cargo exige y las circunstancias que en cada caso concurren.

En los nombramientos de Oficiales y Auxiliares podrá ser oído el Jefe del Negociado de Emigración.

Art. 59. Los Oficiales y Auxiliares serán nombrados interinamente, y el nombramiento definitivo no cesará hasta pasado un año, durante el cual se compruebe la eficacia de sus servicios. Se podrá ampliar el plazo ó acordar el cese del empleado si éste careciese de las debidas aptitudes.

Los Oficiales y Auxiliares nombrados en propiedad no podrán ser separados sino en virtud de expediente instruido y fallado por el Consejo en pleno.

Tanto los nombramientos interinos como los definitivos, serán firmados por el Presidente del Consejo Superior y rubricados por el Secretario del mismo.

El Jefe del Negociado está facultado para corregir disciplinariamente á sus subordinados, dando siempre conocimiento de ello al Presidente.

Quando haya de instruirse expediente al personal, se hará siempre ante el Presidente del Consejo ó el de la Sección en quien delegue, y se fallará por el Consejo pleno, debiendo

recibir la resolución, si fuere desfavorable; las dos terceras partes de los votos que se emitan.

c).—Gratificaciones y ascensos.

Art. 60. Las gratificaciones de todo el personal afecto al Negociado de Emigración serán las que acuerde el Consejo pleno, á propuesta de la Sección de Hacienda.

Art. 61. Los ascensos serán por servicios y por méritos. El ascenso por servicios tendrá lugar cada cinco años, y consistirá en un aumento del 10 ó 20 por 100 de la gratificación que el empleado disfrute. El ascenso por méritos será acordado por el Consejo pleno, á propuesta razonada del Presidente, y consistirá en la anticipación del plazo que se señala para el ascenso por servicios.

d).—Procedimiento general administrativo.

Art. 62. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento interior del Ministerio de la Gobernación para el régimen de las dependencias del mismo, se tendrá en cuenta lo preceptuado en los siguientes artículos.

Art. 63. Cada una de las dependencias del Negociado se relacionará inmediatamente con el Jefe del mismo, y ésta con el Presidente del Consejo Superior y con los Presidentes de las Secciones. El Jefe del Negociado podrá, sin embargo, delegar algunas de estas funciones en un Oficial de la dependencia, cuando se trate de asuntos que afecten á la Sección respectiva.

Art. 64. Los asuntos del Negociado se clasificarán genéricamente en:

- 1.° De trámite.
- 2.° De informe.
- 3.° De Preparación y elaboración.

Los asuntos de trámite tendrán curso inmediatamente, procurándose que en el mismo día de su entrada pase á la dependencia á que corresponde; si en ningún caso existe impedimento para no proceder de esta manera, se hará constar justificadamente.

En los asuntos de informe se invertirá el tiempo absolutamente preciso para diligenciar todos los pormenores que él

Oriente y Mediodía, otra de José Andrés Alonso; Poniente, Pedro Alonso, y Norte, José González; tasada en cincuenta pesetas.

4.ª La mitad de un tierra, al Mayuelo, prodivio con otra mitad de Rosa González Alonso, cubida toda ella de cinco cuarteras, o sean treinta y cinco áreas y veintidós centiáreas; linda Oriente, tierra de José Andrés Alonso; Mediodía, otra de José Alonso; Poniente, otra de Antonio González, y Norte, otra de Lorenzo Domínguez; tasada la mitad en setenta y cinco pesetas.

5.ª Otra, a la Carlota, de veintidós áreas y 14 centiáreas; linda Oriente, con heredad de San Esteban; Mediodía, otra de Julián González; Poniente, otra de Santiago González, y Norte, con camino; tasada en cinco pesetas.

6.ª Otra, en las Encrucijadas, de catorce áreas y nueve centiáreas; linda Oriente, otra de Silverio Alonso; Mediodía, camino; Poniente, otra de Santiago Benco, y Norte, otra; tasada en cuarenta pesetas.

7.ª Otra, a las Plazas, de siete áreas y cuatro centiáreas; linda por el Oriente, con otra de Pedro Alonso; Poniente, otra de Cesáreo Aparicio; Mediodía, otra de Melchor Nistal, y Norte, otra de Catalina González García; tasada en quince pesetas.

8.ª Otra, en el mismo sitio de la anterior, de cabida dos cuarteras, o sean catorce áreas y nueve centiáreas; linda Oriente, con otra de heredero de Pedro Alonso Carro; Mediodía, otra de Julián González; Poniente, otra de Catalina González, y Norte, camino de Sopena; tasada en veintidós pesetas.

9.ª Otra, al sitio del Revelgo, de diez áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda Oriente, tierra de Feliciano de la Iglesia; Mediodía y Poniente, otra de Anselmo González, y Norte, con erial; valuada en quince pesetas.

10.ª Finca embargada a Marcelino González.—Una casa, en el casco del referido pueblo de San Román, barrio de Abajo, calle de Santa Ana, núm. 9, compuesta de planta alta y baja, cubierta de teja y paja, que se compone de varias habitaciones y un poco de corral; linda por la derecha entrando, con calle y casa de Bernabé González, mide por esta parte siete metros; izquierda, con huerto de Anselmo García, mide por esta parte diez metros y treinta centímetros; espalda, diecisiete metros, y linda con casa de Bernabé González Alonso, y por el frente, con dicha calle, por donde mide diecisiete metros y ochenta centímetros; tasada en mil pesetas.

11.ª Finca embargada a Rosa González.—La mitad de una tierra, central, al camino del Mayuelo, prodivio con otra mitad de Agueda González Alonso, cubida toda ella treinta y cinco áreas y veintidós centiáreas; linda Oriente, otra de José Andrés Alonso; Mediodía, otra de José Alonso; Poniente, otra de Antonio González, y Norte, otra de Lorenzo Domínguez; valuada dicha mitad en setenta y cinco pesetas.

12.ª Embargo practicado a Gregoria González, con su marido José Ramo:

Una tierra trigal, regadía, a los Lombos, de diez áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda Oriente, tierra de la Marquesa de Villanada;

Mediodía, otra de Saturno Alonso; Poniente, otra de Julián González, y Norte, otra de Angela López; tasada en doscientas pesetas.

13.ª Otra tierra en el mismo término, al sitio de los Barrios, de cuarenta y dos áreas y veintidós centiáreas; linda Oriente, y fin de Cefelino Castillo; Mediodía y Poniente, tierra de José Andrés Alonso y Norte, otra de Anselmo García Fuertes; tasada en ciento cincuenta pesetas.

14.ª Otra tierra, trigal, de diez áreas y nueve centiáreas, al sitio de Valdiviso; linda Oriente, tierra de Domingo Alonso; Mediodía, otra de José Alonso; Poniente, otra de Catalina González, y Norte, otra de Pedro Paz; tasada en veintidós pesetas.

El remate tendrá lugar el día diecisiete del próximo mes de Julio hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y se hace saber que para tomar parte en la subasta, es preciso consignar el diez por ciento del valor dado a las fincas, en este Juzgado o Estebanamiento destinado al efecto, y que de las mismas no hay titulación, siendo su adquisición de cuenta del comprador, quien se contentará con testimonio del acta de remate.

Dado en Astorga a diez de Junio de mil novecientos ocho.—Pedro M.º de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue por lesiones a los gitanos Manuel Borja Mendoza, de 60 años de edad, casado, natural de La Parilla, provincia de Cuenca; Hipólito Escudero Fernández, casado, de 81 años de edad, natural de Palencia; y Miguel Borja Escudero, de 24 años de edad, casado, natural de Medrigal del Monte, provincia de Burgos, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita a referidos individuos para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia de León, comparezcan ante este Juzgado, a fin de prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en La Bañeza a 4 de Junio de 1908.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Anselmo García.

EDICTO

Don Nicolás Franco, Juez municipal de Bustillo del Páramo.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas a D. Francisco Alonso, representado por D. Francisco Nistal, vecinos de La Bañeza, se hace a pública subasta la finca siguiente:

Plas.

Una tierra, trigal, regadía, término de Acebas, al sitio de la Rodosonal, de una extensión superficial de trece áreas y setenta y seis centiáreas; linda al

Plas.

Este, con la presa Cerrajería; Oeste y Sur, tierra de José Vega Martínez, y Norte, prado de Luis Martínez; valuada en doscientas veintidós pesetas... 225

Cuya finca se vende como propia de Victoriano Velasco, vecino de Acebas, para pago de pesetas al don Francisco Alonso, dietas del mandatorio y costas a que fué condenado en rebeldía el Velasco, en juicio verbal civil.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente, a las once de la mañana; no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe.

Dicho inmueble carece de titulación, y no se ha suplido la falta, no pudiendo el comprador exigir ningún otro más que testimonio del acta de remate y de la diligencia de posesión judicial, si la solicitara, cuyos gastos serán de su cuenta.

Dado en Bustillo del Páramo a tres de Junio de mil novecientos ocho.—Nicolás Franco.—Ante mí, Santos Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Valentín Chico Ginés, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye al recluta destinado a este Cuerpo, Julio Díez Gutiérrez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Julio Díez Gutiérrez, hijo de Vicente y Engracia, natural de Boñar, provincia de León, de 22 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Sanjoña a 27 de Mayo de 1908.—Valentín Chico.

Don José Latorre González, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, número 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado José María Fernández Quiroga, por haber faltado a las maniobras verificadas en el mes de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado citado, cuyas señas y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta

días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo fijado, se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Señas personales del soldado José María Fernández Quiroga: hijo de Manuel y de Teresa, natural de la parroquia de La Faba, Ayuntamiento de Vega de Velasco, Juzgado de primera instancia de Villafranca, provincia de León, distrito militar de la 7.ª Región, nació el día 12 de Noviembre de 1881, de oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, ojos idem, ojos idem, nariz y boca regulares, bigote y barba poco, estatura 1'625 metros.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

La Coruña 27 de Mayo de 1908.—El Sargento Secretario, Mamerto Vecino.—V.º B.º Latorre.

Don Francisco Arteaga López, primer Teniente del Regimiento de Infantería de La Legión, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración para destino a Cuerpo, se sigue al recluta de este Regimiento Domingo Fernández Balbana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Domingo Fernández Balbana, hijo de Tomás y de Bibiana, natural y vecindad en Sorbada, Ayuntamiento de Páramo del Sil, partido judicial de Ponferrada, soltero, de 24 años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1'582 metros, las demás se desconocen, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruye por la falta grave de concentración para destino a Cuerpo activo; bajo apercibimiento que si no se presenta en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Domingo Fernández Balbana, y caso de ser habido se lo conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos a 29 de Mayo de 1908.—Francisco Arteaga López.

Don José Jiménez de la Orden, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de La Libertad, número 30, y Juez instructor del expediente que da orden del señor Coronel del mismo Cuerpo, se si- gue al recluta Gabriel de la Cal Rodrigo, por no presentarse á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llevo, cito y emplazo á Gabriel de la Cal Rodrigo, natural de Montes, provin- cia de León, hijo de Marcos y de Justa, soltero, de 22 años de edad, y de 1'645 metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en la sala de justicia del cuartel que ocupa este Regimiento, á mi disposición, para res-

ponderá los cargos que le resultan en el expediente ya citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Gabriel de la Cal Rodrigo, y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la sala de justicia de este Regimiento y á mi disposición.

Dada en Burgos á 30 de Mayo de 1908.—José Jiménez.

Don Olegario González Hernández, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Andalucía, número 52, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta de este Regimiento, Juan Álvarez García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Geras, hijo de Hermenegildo y de Indalecia, Ayuntamiento de la Pola de Gordón, Juzgado de primera instancia de La Ve- cilla, provincia de Lugo, Distrito militar del 7.º Cuerpo de Ejército; nació en 19 de Mayo de 1888, de ofi- cio jornalero, edad 21 años, 9 meses y 5 días, su estado soltero, su estatura un 1'612 metros, sus señas des- conocidas, para que en el preciso término de 30 días, á partir desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Ofi-

cial de la provincia de León, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Sur de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en este expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, y con las seguridades convenientes, según lo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á los 30 días del mes de Mayo de 1908.—Olegario González.

CAPITAL DE LEON

AÑO 1908

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	2
2 Tifo exantemático (2).....	1
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4).....	1
4 Viruela (5).....	1
5 Sarampión (6).....	2
6 Escarlatina (7).....	2
7 Coqueluche (8).....	2
8 Difteria y crup (9).....	1
9 Gripe (10).....	1
10 Cólera asiático (12).....	2
11 Cólera nostras (13).....	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	9
13 Tuberculosis pulmonar (27).....	9
14 Tuberculosis de las meninges (28).....	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).....	2
16 Sífilis (36).....	2
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	1
18 Meningitis simple (61).....	4
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).....	3
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	3
21 Bronquitis aguda (80).....	2
22 Bronquitis crónica (81).....	2
23 Pneumonía (82).....	1
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).....	1
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).....	2
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (108).....	2
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).....	3
28 Hernias, obstrucciones intestinales (106).....	2
29 Cirrosis del hígado (112).....	2
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).....	2
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).....	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).....	2
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, febrilis puerperal (137).....	2
34 Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	2
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	2
36 Debilidad senil (154).....	3
37 Suicidios (155 á 163).....	2
38 Muertes violentas (164 á 176).....	2
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 45 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 83, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	5
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	2
Total	35

León 15 de Mayo de 1908.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

CAPITAL DE LEON

AÑO 1908

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	16.181
NÚMERO DE HECHOS.	
Absoluto.....	63
Nacimientos (1).....	35
Defunciones (2).....	4
Matrimonios.....	4
Por 1.000 habitantes:	
Natalidad (3).....	3.98
Mortalidad (4).....	2.11
Nupcialidad.....	0.24
NÚMERO DE NACIDOS.	
Vivos.....	35
Varones.....	31
Hembras.....	4
Legítimos.....	4
Hegítimos.....	1
Expositos.....	16
Total.....	35
Muertos.....	3
Legítimos.....	1
Hegítimos.....	1
Expositos.....	2
Total.....	3
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	
Varones.....	19
Hembras.....	16
Menores de 5 años.....	6
De 5 y más años.....	29
En Hospitales y Casas de salud.....	16
En otros Establecimientos benéficos.....	1
Total.....	17

León 15 de Mayo de 1908.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.